

SECRETARIA: Cali, Diciembre 1º de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 14 de octubre del presente año, a través de la Secretaria, tal como consta en el archivo 12, el término de traslado de la demandada **MARYI TATIANA BECERRA GARCIA** para contestar, venció el 29 de Octubre del año en curso, dentro del cual ésta contestó a través de apoderada judicial; presentando además excepciones de mérito o fondo. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1876

Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-0076-00

Mediante escrito que antecede la demandada **MARYI TATIANA BECERRA GARCIA**, por intermedio de apoderada judicial, a quien le otorga poder; y este en uso de sus facultades contestó la demanda dentro del término de ley, presentando *excepción de mérito o fondo*, que denomino:

"CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006; COSA JUZGADA y IMPROCEDENCIA DE LA REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA"

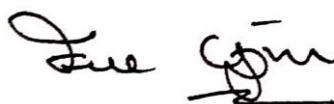
De las anteriores excepciones se dará traslado al demandante por el término de (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 391 del Código General del proceso.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda** por parte de la demandada **MARYI TATIANA BECERRA GARCIA**, a través de apoderado judicial, por haberse realizado dentro del término de Ley, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada se dará traslado en lista, por el termino de tres (03) días.
- 3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la doctora ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.279.413 de Cali (V), y T.P. No. 85.847 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

MaDelos

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Notificado por estado electronico No. 194
de Diciembre 02 de 2021